



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO (BOLÍVAR)

SGC

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLÍVAR

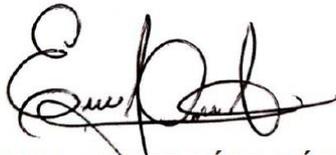
Ref.: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
Demandante: HOMER ENRIQUE ARAUJO ACUÑA.
Demandados: HERMELINDA BALLESTAS ALVAREZ (Q.E.P.D), HEREDEROS Y
PERSONAS INDETERMINADAS.
Radicación: 13894-4089-001-2022-00108-00

Constancia Secretarial

Al Despacho del señor Juez la anterior demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, presentada por el doctor JOSE FRANCISCO CARRANZA SERRANO, en calidad de apoderado judicial del señor HOMER ENRIQUE ARAUJO ACUÑA. Radicada bajo el No. 13894-4089-001-2022-00108-00. Folio 130.L.R. No. 07.

Provea Usted

Zambrano Bolívar, 18 enero de 2023.



EDWIN JAVIER DÍAZ GÓMEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ZAMBRANO BOLÍVAR, enero dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente observa el despacho que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, por tanto, se procederá a admitir la misma; se dispondrá también dar el trámite de proceso de conformidad con lo prescrito en el artículo 375 y siguientes del C.G.P.

Así mismo se ordenará la inscripción de la demanda conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., y se oficiará en tal sentido a la Oficina de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 062-6472.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zambrano Bolívar,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente Demanda Declarativa de Pertenencia presentada por el señor HOMER ENRIQUE ARAUJO ACUÑA, a través de apoderado judicial contra la señora HERMELINDA BALLESTAS ALVAREZ (Q.E.P.D), HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dar trámite del proceso de conformidad con lo prescrito en el artículo 368 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENÉSE el emplazamiento de los herederos de la señora HERMELINDA BALLESTAS ALVAREZ (Q.E.P.D) y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 062-6472 (núm. 6°, art. 375, *í.d.*), bajo las previsiones del artículo 108 del C. G. del P., y la Ley 2213 de 2022. Por secretaría procédase a lo propio ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Emplazados.

CUARTO: En cumplimiento de lo ordenado en el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P., inscribáse la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 062-6472, objeto de pertenencia, para lo cual se otorga a la parte demandante el término de 10 días contados desde la ejecutoria del presente auto en concordancia con el inciso final del artículo 117 del mismo estatuto procesal

QUINTO: Sin perjuicio de lo anterior, instálase a cargo y costas de la parte demandante en éste proceso, el aviso en lugar visible de la entrada del inmueble a que hace relación el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., con toda y cada una de las características técnicas allí especificadas. Para cumplir con ésta orden, se concede a la parte interesada tal como faculta al despacho el inciso último del artículo 117 del C.G.P., el término de 10 días contados desde la ejecutoria de ésta providencia y una vez instalado deberán aportarse en el término de la distancia con destino al expediente, sendas fotografías del inmueble en las que se observe el contenido del mismo. El viso permanecerá instalado en el inmueble hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento que se llevará a cabo en éste asunto.

SEXTO: Informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) en liquidación o a la entidad que haga sus veces, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y a la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P.

SEPTIMO:Téngase al Dr. JOSE FRANCISCO CARRANZA SERRANO. identificado con C.C. No. 4.032.292 y T. P. No. 74.539 del C.S.J., como apoderado judicial del señor HOMER ENRIQUE ARAUJO ACUÑA, en los mismos términos a éste conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ**

Firmado Por:

Fabian Enrique Cotes Mozo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Zambrano - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27ac301fa45c50e269566809423d93f3e91c3e97e598270f14527b936f09a9ea**

Documento generado en 18/01/2023 04:30:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**